



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

12697/2022

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y siete minutos del día once de agosto del dos mil veintidós.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número 12697/2022, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la usuaria [REDACTED], con número de Documento Único de Identidad [REDACTED], en su calidad de apoderada general administrativa con cláusula especial del señor [REDACTED], en la que solicita: *"Histórico de citas y emergencias de la paciente [REDACTED], DUI [REDACTED]"*, hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós se realizó prevención, la cual fue notificada a través de correo electrónico, en la que se verificó que la información requerida es clasificada como confidencial, de conformidad con el Art. 24 LAIP, cuyo acceso corresponde únicamente al titular de la misma o a su representante legalmente acreditado, por lo que, con base en los Art. 67 y 69 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y el art. 8 de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de acceso a la información pública emitidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública, se solicitó acreditar la calidad en la que actuaba la peticionaria por medio de la presentación de un poder especial que estableciera expresamente la facultad para el acceso a la información detallada en la solicitud, ya que el Poder General Judicial con cláusula especial presentado no mencionaba al ISSS y tampoco establecía la facultad a tener acceso a la certificación del histórico de citas y emergencias de la paciente antes mencionada. Asimismo se advirtió que hay una diferencia del nombre de la fallecida entre el Documento Único de Identidad de la señora [REDACTED] y la partida de nacimiento del señor [REDACTED], por lo que se requirió que remitiera la documentación que acreditara ser la misma persona. Sin embargo, la solicitante no subsanó los requisitos antes expuestos.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, SE RESUELVE:

Declárese, inadmisibles las presentes solicitudes, por no haber subsanado la prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento del solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS
M.V.

